

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 67

Radicado : 76-001-33-33-016-2019-00138-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante : Sonia Guapacha Quintero
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones
Sociales del Magisterio
Asunto : Prescinde Audiencia Inicial – Traslado Alegatos

Encontrándose el presente proceso pendiente de fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, es preciso señalar que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020¹, que en materia contencioso administrativo establece la posibilidad de proferir sentencia anticipada cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas:

El artículo 13 del decreto 806 de 2020, dispone:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.”

En virtud de lo anterior, el despacho se acoge a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020, y tomando en consideración que no hay pruebas que practicar, y que la parte demandada no contestó la demanda, y por tanto no solicitó pruebas, ni formuló excepciones de las denominadas mixtas o previas, y que el despacho no detecta la configuración de excepciones mixtas o previas, que deban declararse de oficio, se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: PRESCINDIR de la Audiencia Inicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten sus alegatos de conclusión por escrito, el Ministerio Público podrá rendir concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

HRM

.

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a8938620c17abd36dc16eb67c31163d9e30d3dee1bfc24ea2f36ec39e0400f0

Documento generado en 27/01/2021 08:46:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 68

Radicado : 76-001-33-33-016-2019-00240-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante : Benilda Góngora Perea
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto : Prescinde Audiencia Inicial – Traslado Alegatos

Encontrándose el presente proceso pendiente de fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, es preciso señalar que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020¹, que en materia contencioso administrativo establece la posibilidad de proferir sentencia anticipada cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas:

El artículo 13 del decreto 806 de 2020, dispone:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.”

En virtud de lo anterior, el despacho se acoge a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020, y tomando en consideración que no hay pruebas que practicar, y que la parte demandada no contestó la demanda, y por tanto no solicitó pruebas, ni formuló excepciones de las denominadas mixtas o previas, y que el despacho no detecta la configuración de excepciones mixtas o previas, que deban declararse de oficio, se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRESCINDIR de la Audiencia Inicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten sus alegatos de conclusión por escrito, el Ministerio Público podrá rendir concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

HRM

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ac64e83f487ea8b68e675a69aea8a8c1445460371867a09d8f31b9d450d66ff
Documento generado en 27/01/2021 08:46:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, trece (13) de enero de 2021.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 09

Proceso	: 76-001-33-33- 016-2015-00347-01
M. de Control	: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante	: ALDEMAR TORO OCORÓ
Demandado	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Asunto	: OBEDECER Y CUMPLIR
Ref	: MODIFICA NUMERALES Y CONFIRMA

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 29 de noviembre de 2019 (fl. 145 – 155 del expediente), con ponencia del Doctor OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA, modificó los numerales primero, segundo, cuarto y quinto de la sentencia No. 104 del 27 de junio de 2017 proferida por éste Despacho, confirmándola en todo lo demás (fl. 96-106 del expediente).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 02 de julio de 2020, con ponencia del Dr. OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA, modificó los numerales primero, segundo, cuarto y quinto de la sentencia No. 104 del 27 de junio de 2017, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, confirmándola en todo lo demás.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

HRM

J u e z

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14748146f20b37496be4d22615e7ac279921fe55fa70e227b8d7ea90df2ca68e**

Documento generado en 14/01/2021 11:15:38 a.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 10

Proceso : 76-001-33-33-**016-2015-00152-01**
M. de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante : LUISA FERNANDA OCHOA VILLA
Demandado : RED DE SALUD NORTE ESE Y OTROS
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR – CONFIRMA
Ref : CONFIRMA

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 10 de julio de 2020 (fls. 27-40 del cuaderno 2), con ponencia del Dr. EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS, confirmó la sentencia No. 225 del 16 de diciembre de 2016, proferida por éste Despacho (fl. 437-444 del cuaderno principal).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 10 de julio de 2020, con ponencia del Doctor EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS, confirmó la sentencia No. 225 del 16 de diciembre de 2016, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali - Valle.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

HRM

J u e z

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e768ddfee8614222e2f3f0ba706f92138c8722e4e51cdf989301dc281eb2df**

Documento generado en 14/01/2021 11:15:40 a.m.